



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 10 de setiembre de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 38468 CD- Proyecto de Ley: por el cual se establecen las pautas para brindar asistencia económica-financiera a emprendedores, comercios y Pymes santafesinas, para que puedan implementar y conducir de forma exitosa y sostenible un proceso integral de comercio electrónico o e-commerce, con el propósito de incrementar sus ventas.

Adjunto: Expte. N° 39507 CD.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

**ASISTENCIA A PYMES PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO
ELECTRÓNICO**

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente Ley tiene como objeto brindar asistencia económica-financiera a emprendedores, comercios y PyMEs santafesinas, para que puedan implementar y conducir de forma exitosa y sostenible un proceso integral de comercio electrónico o E-commerce, con el propósito de incrementar sus ventas, a través de mejoras en la gestión del negocio, relación con clientes y proveedores, y digitalización de servicios.

La asistencia económica podrá consistir en el acceso a herramientas de financiamiento a tasa subsidiada, y/o aportes no reintegrables.

ARTÍCULO 2 - Objetivos Específicos. Brindar Asistencia Económica para que los emprendedores, comercios y PyMEs santafesinas, puedan:

- a) contratar servicios de proveedores especializados para la realización de un plan de desarrollo de comercio electrónico, integral y sostenible, que tenga en cuenta diferentes procesos y soportes de la comercialización digital, tales como desarrollo y sostenimiento de plataforma de E-commerce o tienda on line, gestión estratégica del Canal Digital, Marketing Digital Avanzado, Medios de Pago y Logística;
- b) obtener capacitaciones para incrementar competencias digitales de personal;
- c) incorporar herramientas de Tecnologías de la Información y Comunicación -TIC - para mejorar procesos de gestión comercial; y,
- d) adquirir infraestructura tecnológica necesaria para desarrollar estrategias de comercio electrónico.

ARTÍCULO 3 - Implementación. La reglamentación de la presente determinará la modalidad para dar publicidad de una convocatoria pública para postularse a los fines de obtener la asistencia económica, y para constituirse en proveedor de servicios digitales. Asimismo, la reglamentación establecerá criterios de selección, bases, requisitos, responsabilidades asumidas por las partes intervinientes, y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

demás procedimientos para el otorgamiento y rendición de las subvenciones. Para ello, deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

a) beneficiarios: personas humanas o jurídicas radicadas en la Provincia, que demuestren actividad comercial previa como emprendedores, comercios y/o PyMEs, con las características y requisitos con las que se las clasifican legalmente;

b) exclusiones: quedan expresamente excluidas aquellas personas humanas o jurídicas que reciban aportes similares por programas del Gobierno Nacional referidos al COVID-19;

c) la asistencia económica podrá consistir en otorgamiento de créditos a tasa subsidiada, o la entrega de aportes no reintegrables, que cubran hasta el 80% del costo de los servicios de asesoramiento especializado en materia de comercio electrónico.

Para la determinación de la modalidad de la asistencia se deberá tener en cuenta el nivel de afectación de la actividad, la situación en el territorio en donde desarrolle la misma, y el perjuicio particular de quien pretende la asistencia, comprendiendo el total de universo a asistir; y

e) canales de asistencia: La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con Municipalidades y Comunas, Agencias de Desarrollo, Federaciones de Cooperativas y Mutuales, Entidades Gremiales de la Producción y el Trabajo, y Asociaciones Profesionales y Organizaciones Gubernamentales en general con la finalidad de facilitar el acceso a la asistencia en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 4 - Proveedores Digitales. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los servicios de asistencia técnica serán prestados por proveedores especializados que actuarán como "Asesores Digitales", para la realización de planes de digitalización que ayuden a las PyMEs en la incorporación de las TIC en sus procesos (gestión del negocio, relación con terceros, comercio electrónico y digitalización de servicios).

ARTÍCULO 5 - Registro de Proveedores Digitales. Quienes deseen participar como proveedores de servicios para la asistencia técnica de las PyMEs, deben inscribirse en un Registro de Proveedores Digitales, creado en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, donde se especifican los requisitos de admisión, criterios de selección, y procedimientos para la contratación y remuneración de los servicios prestados. Para formar parte del Registro, se deberá acreditar



formación específica, solvencia técnica y experiencia en asesoría digital no inferior a dos años.

ARTÍCULO 6 - Créase la **Red de Asesores Digitales** para garantizar la efectiva asistencia para el desarrollo del comercio electrónico en cada una de las cinco regiones de la Provincia de Santa Fe. La Red será coordinada por la Dirección General de Asistencia Técnica, dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, o la que en un futuro la reemplace, con el objetivo de diseñar, planificar, implementar y evaluar los objetivos planteados.

ARTÍCULO 7 - Invítase a las Agencias de Desarrollo Regional de la Provincia, para integrar la Red de Asesores Digitales, y brindar apoyos tanto virtuales como físicos, utilizando recursos existentes.

ARTÍCULO 8 - Articulación Público-Privada. La presente Ley promueve la articulación entre el Estado Provincial, las Universidades Nacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Laboratorios de Innovación, y las Empresas Privadas con el propósito de coordinar acciones para el diseño, la implementación y financiación, a los fines del cumplimiento del objeto de la presente.

ARTÍCULO 9 - Autoridad de Aplicación. Funciones. Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace, y tendrá las funciones que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación, además de las siguientes:

- a) fomentar el desarrollo del comercio electrónico en el territorio de la Provincia;
- b) impulsar la creación de programas y acciones tendientes a favorecer la reconversión digital de las micro, pequeñas y medianas empresas interesadas en transformar su actividad productiva;
- c) implementar un Programa de desarrollo de comercio electrónico orientado a emprendedores, comercios y PyMEs santafesinas;
- d) brindar asistencia financiera para que las PyMEs puedan incorporar herramientas digitales, o la contratación de servicios profesionales, a los fines de crear entornos favorables para la comercialización digital de productos y servicios;
- e) crear un Registro de proveedores especializados que actuarán como "Asesores Digitales", para la realización de planes de digitalización que ayuden a las PyMEs en la incorporación de las TIC en sus procesos de comercio electrónico;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) crear una Red de Asesores Digitales con alcance en las cinco regiones de la Provincia;
- g) promover espacios colaborativos entre emprendedores, asociaciones y sectores privados a los fines de generar ideas innovadoras vinculadas al comercio digital;
- h) promover la implementación de programas de formación y capacitación dirigidos a la adquisición y mejora de competencias en el ámbito de la transformación y de la economía digital;
- i) promover y apoyar a instituciones educativas acreditadas en formación orientada a la industria digital, para que brinden cursos presenciales u on line para facilitar la inserción laboral e impulsen la transformación de las empresas;
- j) convocar a los Laboratorios de Innovación, Universidades Nacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil y empresas privadas a los fines de coordinar acciones para el diseño, implementación y financiación de los Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación para el desarrollo del comercio digital de la región; y,
- k) convocar a universidades, cámaras empresariales de comercio electrónico, institutos de formación, y proveedores especializados en la materia con asiento en la Provincia, a la celebración de convenios para participar en el programa en carácter de "Asesores Digitales"; y para la elaboración de un Plan Provincial de impulso al Desarrollo del Comercio Electrónico, que fije metas anuales y de largo plazo.

ARTÍCULO 10 - Fondo Específico. Créase el "Fondo de Asistencia a PyMES para el desarrollo del Comercio Electrónico", con un monto inicial de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), con el objeto de promover la adopción de las tecnologías para operar en forma digital, como vía para mejorar su competitividad y de agregado de valor en origen y en innovación tecnológica. El mismo estará integrado por:

- a) aportes de Rentas Generales del Tesoro Provincial;
- b) otros aportes provenientes de programas del Estado Nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente Ley;
- c) aportes provenientes de Organismos Multilaterales; y
- d) donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Los recursos para la implementación del mismo se regirán por las mismas condiciones de funcionamiento del "Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe", creado por Ley 13622, en cuanto a criterios de aplicación y gestión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 11 - Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente Ley a los fines de alcanzar una mejor coordinación y articulación de recursos para la implementación territorial de las acciones propuestas.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 10 de setiembre de 2020.